

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Oficio 4021/2022 y anexos del secretario del Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan.	<b>15330-MINTER</b>
Oficio 4021/2022 y anexos del secretario del Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan.	<b>15336-MINTER</b>
Oficio 4021/2022 y anexos del secretario del Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan.	<b>20942-MINTER</b>

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta del secretario del Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan, en atención a que son de contenido idéntico, el segundo y el tercero de los presentados obrarán agregados al expediente como duplicados y, en relación con el primero, se provee:

Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, toda vez que de la comunicación oficial que remitió a este Tribunal Constitucional, es posible advertir que la razón actuarial que acompañó a su oficio, relativa al municipio de Cojumatlán, de la citada entidad, **no se asienta que fue debidamente notificado con copia simple del oficio SGA/MOKM/294/2021 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, así como con copia simple del acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno del índice de este Máximo Tribunal.**

Por tanto, con apoyo en el artículo 298<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la

<sup>1</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>2</sup>**Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2021

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan, para que, de manera inmediata, notifique al indicado municipio de Cojumatlán, con el oficio SGA/MOKM/294/2021 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno dictado por este Alto Tribunal, debiendo remitir la razón actuarial y la constancia de notificación respectiva que acredite fehacientemente la diligencia encomendada.**

Asimismo, visto el contenido de las constancias que integran el presente asunto, se advierte que no obran en autos las notificaciones practicadas a los Municipios de Chilchota, Chinicuila, Coahuayana, Cojumatlán y Pajacuarán, correspondientes a la Jurisdicción del **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan.**

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la referida normativa Reglamentaria, **se requiere, al citado Juzgado para que, de manera inmediata, y de conformidad a lo ordenado por este Máximo Tribunal en proveído de once de octubre de dos mil veintiuno, remita, las constancias y las razones actuariales que acrediten fehacientemente que los municipios antes referidos, fueron debidamente notificados, con lo siguiente:**

- Copia de la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como copia del referido acuerdo de once de octubre pasado.

**Notifíquese;** por lista y, al Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

